

*ORDEN de 25 de agosto de 2004, por la que se concede al Ayuntamiento una subvención de carácter reglada, para financiar los honorarios facultativos de dirección en la construcción de 20 viviendas de promoción pública cofinanciadas en Aljaraque (Huelva) (Expte.: H-96/010-CF).*

El Decreto 166/1999, de 27 de julio, por el que se regulan las actuaciones contenidas en el III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo, desarrolla en los artículos 42 y siguientes la figura de la Promoción Pública Cofinanciada.

El artículo 44.1 del mencionado Decreto establece que la Consejería de Obras Públicas y Transportes asume los costos derivados de la dirección facultativa de las obras.

La Orden de 27 de enero de 2000, sobre desarrollo y tramitación de los distintos programas de vivienda y suelo del III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo para el cuatrienio 1999-2002, en sus artículos 24 y 25, regula la solicitud del promotor de la aportación económica para financiar esos trabajos técnicos, así como las condiciones para su concesión por parte de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

El Ayuntamiento, como promotor de la actuación de 20 viviendas públicas cofinanciadas sitas en Aljaraque, expediente H-96/01-CF, ha solicitado la ayuda económica cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida normativa. Entre ellos, la no concurrencia con otras subvenciones para el mismo fin, y no estar incurrido en procedimiento de reintegro de otras subvenciones concedidas.

A propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, y en virtud de las facultades que me confieren los artículos 10 y 107 de la Ley General 5/1983, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, vengo en disponer:

Primero. Conceder al Ayuntamiento una subvención de carácter reglada por importe de 34.283,60 euros, para financiar los honorarios de dirección facultativa, en la promoción de 20 viviendas de promoción pública cofinanciada sitas en Aljaraque.

Segundo. El plazo de ejecución de las obras es de 15 meses contados a partir del acta de comprobación del replanteo y autorización del inicio de las obras.

Tercero. El importe de la subvención será abonado al Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el año 2004, de la siguiente forma:

- Un 75% de la subvención en concepto de anticipo, tras la publicación en BOJA de la presente Orden.
- Un 25% de la subvención, a la terminación de las obras.

Para el pago del segundo hito será necesario presentar, junto al certificado de terminación de las obras, la justificación de haber abonado la cantidad recibida en el primer hito como cantidad a cuenta, acompañando los correspondientes documentos de los pagos efectuados para el fin por el que se concede la subvención.

El abono se efectuará con cargo a las anualidades y aplicaciones presupuestarias siguientes:

2004: 25.712,70 euros.  
 Aplicación 01.15.00.03.00 .76400 .43 A .6 1993009600.  
 2005: 8.570,90 euros.  
 Aplicación 31.15.00.03.00 .76400 .43 A .8 2005 1993009600.

Cuarto. La subvención que se concede lo es con base en lo previsto en el Título VIII de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redac-

ción dada por el artículo 26.2 de la Ley 7/1996, de 31 de julio, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de 1996, teniendo la consideración de Subvención Reglada.

Quinta. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de esta subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la presente Orden.

Sevilla, 25 de agosto de 2004

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO  
 Consejera de Obras Públicas y Transportes

## CONSEJERIA DE EMPLEO

*RESOLUCION de 28 de julio de 2004, de la Dirección Provincial de Cádiz del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, esta Dirección Provincial ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida con cargo al Programa Presupuestario 32B y al amparo del Decreto 141/2002, de 7 mayo, y la Orden que lo desarrolla de 4 de octubre de 2002, sobre incentivos al fomento del empleo en Centros Especiales de Empleo.

Programa: Incentivos para Salario/Mantenimiento/Creación de Puestos de Trabajo en Centros Especiales de Empleo.

Núm. Expte.: CA/CE1/06/04.  
 Beneficiario: CAR.CE.  
 Municipio: Puerto Real.  
 Subvención: 12.021 euros.

Cádiz, 28 de julio de 2004.- El Director, Juan Manuel Bouza Mera.

*RESOLUCION de 28 de julio de 2004, de la Dirección Provincial de Cádiz del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, esta Dirección Provincial ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida con cargo al Programa Presupuestario 32B y al amparo del Decreto 141/2002, de 7 mayo, y la Orden que lo desarrolla de 4 de octubre de 2002, sobre incentivos al fomento del empleo en Centros Especiales de Empleo.

Programa: Incentivos para Salario/Mantenimiento/Creación de Puestos de Trabajo en Centros Especiales de Empleo

Núm. Expte.: CA/CE1/09/04.  
 Beneficiario: Signocom Productora, S.L.  
 Municipio: Puerto Real.  
 Subvención: 12.021 euros.

Cádiz, 28 de julio de 2004.- El Director, Juan Manuel Bouza Mera.

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE JAEN

*EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 132/2004. (PD. 3030/2004).*

Don Fernando Ramos Gil, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Jaén.

Hace saber: Que en los autos que se dirán, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice así:

Sentencia: En nombre de S.M. El Rey

SENTENCIA Núm. 167

En la ciudad de Jaén, a dos de septiembre del año dos mil cuatro.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Fernando Víctor Ramos Gil, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de los de Jaén y su partido, los presentes autos de separación matrimonial, seguidos en este Juzgado bajo el núm. 132/2004, a instancia del Procurador Sr. Bueno Malo de Molina, en nombre y representación de doña María Isabel Pedrosa Luque, defendida por la Letrada Sra. Pedrosa Jiménez, contra don José María Suárez Fernández, en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada a instancia del Sr. Bueno Malo de Molina, en nombre y representación de doña María Isabel Pedrosa Luque, contra don José María Suárez Fernández, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro la separación judicial de los esposos, con todos los efectos inherentes a dicha declaración, sin hacer expreso pronunciamiento sobre las costas.

Los efectos personales y patrimoniales concretos derivados de la presente separación serán los siguientes:

1. Los cónyuges, puedan vivir separados, cesando la presunción de convivencia conyugal.
2. Quedan revocados todos los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges haya otorgado al otro. Cesa la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge.
3. Se atribuye a la esposa el uso y disfrute del domicilio familiar, sito en el núm. 29, piso 5.º, de la calle Millán de Priego, de Jaén.

Esta resolución no es firme, y contra la misma podrá interponerse recurso de apelación por ante la Ilma. Audiencia Provincial.

Una vez firme esta resolución, anótese al margen de la inscripción de matrimonio.

Así por esta mi Sentencia, de la que quedará oportuno testimonio en las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dado en Jaén, a dos de septiembre de dos mil cuatro.- El Magistrado-Juez; La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECINUEVE DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del juicio de cognición núm. 786/1996. (PD. 3027/2004).*

NIG: 4109142C1996J000705.

Procedimiento: Juicio de Cognición 786/1996. Negociado: 4R. De: Don Alfonso Viruez Sánchez Pres. de LZA Común Propietar. Procurador: Sr. Francisco José Pacheco Gómez. Contra: Terrenos e Inversiones de Canarias (TEICA).

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

A U T O

Don Pedro Félix Alvarez de Benito.

En Sevilla, a diecinueve de mayo de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador don Francisco José Pacheco Gómez, actuando en nombre y representación de Alfonso Viruez Sánchez Presidente de la Comunidad de Propietarios de Torres de San José, se formuló demanda de Juicio de Cognición contra Terrenos e Inversiones de Canarias (TEICA).

Segundo. Por Providencia de fecha 1 de septiembre de 2000, se despachó ejecución contra el/los demandado/s expresado/s por las siguientes cantidades: 216.000 ptas. de Pral. y 65.000 ptas. para intereses legales y costas, notificándose esta resolución al/los ejecutado/s, procediéndose al embargo de los siguientes bienes de su propiedad:

Urbana Dos. Planta baja del edificio en San Juan de Aznalfarache Torre San José, sito en el Barrio Alto. Tiene su acceso, parte de ella desde la calle Asturias y por los vientos Este y Oeste del Edificio, desde la calle al portal del inmueble; en ella se encuentran situados, además del portal, la escalera de acceso a las plantas superiores o altas y la de bajada a la planta de semisótano y los servicios de ascensores; su superficie es de mil veintinueve metros cuadrados, de los que, aquellos que no estén ocupados por los servicios comunes ante expresados, se destinarán a locales comerciales. Su cuota de comunidad es de siete enteros cuatrocientos sesenta y ocho y media milésimas por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 8 de Sevilla, tomo 535, libro 53, folio 232. Finca núm. 4.592.

Tercero. Se aportó a autos la certificación registral prevista en el artículo 656 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, constando asimismo haberse realizado las notificaciones a que se refiere el artículo 659 de dicha Ley.

Cuarto. A instancia de la parte ejecutante se sacaron los bienes embargados a pública subasta, anunciándose por medio de edictos que se fijaron en el sitio público de este Juzgado, haciéndose constar la situación posesoria de los bienes, así como que la certificación registral estaban de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador aceptaba como bastante la titulación existente/que no existían títulos